

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR -
CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00084-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hugues José Rosado Rodríguez
Demandado: La Nación / Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional
Asunto: Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** La Nación – Min Defensa – Ejercito Nacional, a través del Comandante o Funcionario del Ejercito Nacional facultado para tal fin en las instalaciones del Batallón de Artillería No. 2 La Popa con sede en Valledupar (Cesar) (notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co).
- **Agente del Ministerio Público,** Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho. (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.** (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA (hectorbarriosh@hotmail.com).

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

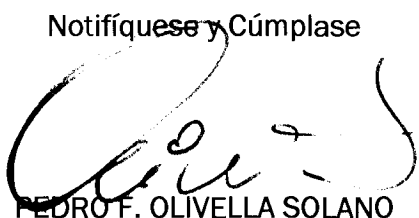
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. **Correr traslado** de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

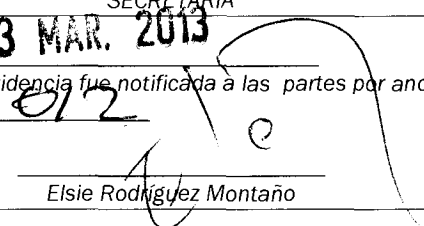
6. **Requerir** a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**.

7. **Reconocer** personería al Doctor **HECTOR BARRIOS HERNANDEZ**, C.C. No. 19.365.895 y TP No. 35.669 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 MAR. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>012</u>  Elsie Rodríguez Montaña

P.y.S.